

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/67ExtU/2012

Minuta de la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 4 de agosto de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la C. María del Carmen Aristegui Flores, el tres de agosto de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/MCAF/CG/354/PEF/431/2012.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Gerardo Tinoco Álvarez, en su carácter de apoderado legal de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/BM/CG/356/PEF/433/2012.

3. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el licenciado Gustavo Armando Robles Luque, en representación de Tiendas Soriana, Sociedad Anónima de Capital Variable, el tres de agosto de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012 y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012 y SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 Hs. del día 4 de agosto del año 2012, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se

reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Integrante de la Comisión, y Dr. Lorenzo Córdova Vianello, como integrante por única ocasión de la Comisión, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Informó que el Consejero Electoral Sergio García Ramírez le manifestó que no podría estar presente en esta sesión de la Comisión, por las razones que expuso en su oficio CE/SGR/0076/2012 de fecha 19 de julio de 2012, por lo cual, con fundamento en el artículo 17, párrafo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procedió a convocar al Consejero Lorenzo Córdova Vianello a integrar esta Comisión, conforme a la Lista de prelación aprobada por el Consejo General. Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Presidente de la Comisión, por lo que hubo quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de que hubo quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que el orden del día se integraba por un punto que consta de tres sub puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Entró al desahogo del único punto listado en el orden del día que se desagrega en tres sub-puntos y, dado que los tres puntos están relacionados con el mismo promocional del que solicitan se suspenda su difusión, propuso que los discutieran en su conjunto, a menos que alguien quisiera reservar alguno de ellos, y en la discusión en lo general se pueden hacer

propuestas de modificación específicas para el engrose de alguno de los puntos, para no ir punto por punto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con la propuesta, y señaló que en dos casos, de manera singular, tiene comentarios específicos que desea incorporar, si proceden, en la votación, y como puede haber lugar a diferendos normales, quizá sería mejor la ruta individualizada de los asuntos, porque en algunos se puede estar de acuerdo y en otros en desacuerdo, en el sentido de no poderlos votar juntos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dijo que asumía que quedaban reservados los tres puntos y empezarán con el punto 1.1; se transmitirá de nueva cuenta, el spot materia de discusión.

Lic. Rodrigo Sánchez: Informó que se trata de seis materiales, tres en radio y tres en televisión pautados por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo; se entregó el día de ayer un oficio en alcance a su similar DEPPP6368/2012 en el cual se informa un monitoreo realizado del 31 de julio al 3 de agosto con corte a las 03:00 de la mañana, en el que existieron 752 impactos; solicitó transmitir el spot en televisión, al ser el mismo contenido que en radio.

(Proyección de spot)

Lic. Rodrigo Sánchez: También informó que con corte a las 09:00 de la mañana, no había detecciones del spot RV01470-12, pautado por el PRD para televisión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano para que presentara el proyecto de Acuerdo respecto a la solicitud de medidas cautelares, formulada por María del Carmen Aristegui.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que el proyecto de Acuerdo propone declarar improcedentes las medidas cautelares, en atención a los siguientes razonamientos: En cuanto al promocional identificado como RV01470-12, toda vez que no fue detectado, como acaba de ratificar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se decreta la improcedencia, en virtud de que el material no se está transmitiendo; en cuanto a los materiales de radio y televisión denunciados y que se tienen detecciones de los mismos, también se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares en atención a que no se advierte que al escucharse la frase *...tarjetas Monex, que hay indicios de 'lavado de dinero...*, pronunciada por la denunciante dentro de los spots pautados por los partidos políticos, se haga relación con su imagen, que es de lo que realmente se

queja, es el centro de su motivo de agravio, que sin su autorización se utiliza; sin embargo, no se observa que haya alguna violación, algún precepto en materia electoral sobre la posible vulneración a su imagen, en todo caso, podría ser materia de otro ámbito de tutela por el Derecho privado; se hacen otros razonamientos en el sentido de que esta manifestación ha sido difundida ampliamente por la propia comunicadora y si bien se debe respetar el derecho de terceros, no se observa que la utilización de su voz e implícitamente de su imagen sin su autorización, conlleve una vulneración en materia electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó acuerdo en el sentido del proyecto, pero tiene diferencias con los argumentos, particularmente el relativo a que en materia electoral la libertad de expresión, relativa a la no afectación de derechos de terceros, se traduce en que la propaganda esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas; esta diferencia procede de considerar que el respeto al derecho de terceros únicamente se tutela a través de la prohibición de denigrar y calumniar, y ello implicaría reducir el marco de protección constitucional a los derechos de las personas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución; en este sentido, si bien es cierto que particularmente en materia electoral, al analizar una transgresión a la libertad de expresión, es necesario valorar el contexto y la condición del sujeto aludido por alguna expresión, si es un sujeto público o privado, por ejemplo, así como el interés público en las manifestaciones contenidas en la propaganda de los partidos políticos para determinar si las mismas trascienden los límites de la libertad, ello no implica que cualquier alusión a una persona por parte de los partidos políticos en su propaganda esté permitida, o que lo esté en tanto no lo denigre y lo calumnie.

Consideró que lo anterior es una interpretación que permitiría, por ejemplo, la difusión de expresiones que sin tener un interés público trastocarían el ámbito privado; contrario a esta interpretación, la referencia a una enfermedad del hijo de una persona tendría que ser protegida en función de la vinculación con los artículos 6º y 1º constitucionales, en relación a esos límites y a esa alusión; la promovente no planteó que la estuvieran denigrando y calumniando, sino que aludió a un derecho a la imagen, y a un derecho asociado a su condición de periodista y al vínculo que le genera una expresión como ésta en un spot para asociarla a los denunciados en términos del planteamiento que expresa; no está de acuerdo con esas razones y no considera que se deba suspender el spot porque la ciudadana Carmen Aristegui tiene el carácter de una persona pública y no están ante la tutela de derechos que estén trasgrediendo ni el artículo 6º constitucional, ni el 233, párrafo 1 del Código; por lo tanto, acompaña la idea de

que el proyecto debe negar las medidas cautelares, pero propone la argumentación referida, para incorporar una interpretación constitucional a favor de la permanencia de este spot en esta fase preliminar.

Añadió que también puede incorporarse a la argumentación la reflexión de la Suprema Corte en el caso Letras Libres, en el sentido de que la periodista está en el mejor de los espacios para responder a una imputación que se le formule, lo cual no ocurre, como se dice en aquél caso, con otro tipo de personas en el espacio público; no sería lo mismo para quien no tiene la posibilidad de acceder de modo directo a un medio de comunicación; establece este tipo de razonamientos, de modo preliminar, en el entendido que están en una fase con esa condición.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Señaló tres cosas puntuales respecto de este asunto, la primera es que manifiesta su adhesión al sentido del proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva; la segunda es para suscribir las sugerencias de engrose que ha expuesto el Consejero Figueroa, son atendibles y pertinentes; y la tercera, para sugerir una reflexión adicional, que podría fortalecer el sentido del proyecto, relativo a la no competencia de la autoridad electoral para conocer de la protección del derecho a la imagen que es invocado por la periodista Aristegui, en el entendido de que la determinación de la competencia no es un asunto que tenga que ver con la determinación o no de medidas cautelares, con esta etapa procesal, sino que es un asunto de reflexión de fondo, pero las medidas cautelares no pueden desatender una reflexión de competencia *prima facie*, con independencia de que se abunde en el proyecto de resolución sobre el fondo.

Lo anterior es así, porque la queja se construye sobre el uso indebido de la pauta, que es un criterio establecido por el Tribunal Electoral; sin embargo, el uso indebido de la pauta tiene ciertas hipótesis de actualización, como son los casos sobre los cuales este criterio se ha construido, el caso de MORENA, una asociación civil o un movimiento distinto a los partidos políticos, o bien, respecto de fines que no son aquellos que constitucionalmente persiguen los partidos políticos; dentro de las hipótesis de un uso indebido de la pauta y reconociendo que la afectación a terceros, como lo mencionaba el Consejero Figueroa, no puede circunscribirse a una lectura garantista, derivada del artículo primero, respecto de los aspectos de denigración y calumnia, el derecho a la imagen, vinculado, como se hace en la queja, con el uso indebido de la pauta, a todas luces no es un aspecto, como mencionaba la Directora Jurídica y refiere el Proyecto de Acuerdo, que sea competencia de esta autoridad electoral; por lo tanto, en un análisis de competencia *prima facie*, el no incorporar este punto para utilizarlo como argumento para negar la medida cautelar podría colocarlos en la lógica hipotética de poder conceder medidas cautelares para un asunto del que

queda evidencia, desde el principio, que no son competentes; insistió en que este argumento refuerza, porque hay una cuestión de principio y hasta personal, el otorgamiento de medidas cautelares que hizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda, que fueron mucho más allá de lo que en el fondo esa Comisión podía resolver; lo pone como ejemplo, en el sentido de que por congruencia tiene que analizar la competencia genérica prima facie, para poder razonar el otorgamiento de nuevas medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Apuntó que no hay oposición entre lo que plantea el Consejero Córdova y lo que ha expuesto; valdría la pena incorporar un aspecto asociado al asunto competencial de carácter electoral y a la función que la Comisión tiene a nivel local; por eso se ha desarrollado esta competencia en términos generales, más que en una búsqueda de vínculos con otras autoridades; vale la pena tener presente esta reflexión, porque la única manera en que una autoridad local puede conceder medidas cautelares en radio y televisión, es solicitándolas a esta autoridad, que más allá de un análisis competencial o casi sabiendo que no hay una competencia, es una autoridad exclusiva para ese efecto; si bien entiende la preocupación que se expresa en el caso Castañeda, en este otro desarrollo de los últimos años, de la competencia del artículo 41 como autoridad en México, asociada al particular, habría que incorporar estos otros escenarios; en el caso concreto, están a favor de que se debe entrar a este análisis competencial, en buena medida, en relación al particular; esta otra dimensión ha estado presente en el desarrollo de la reforma constitucional y legal 2007-2008.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Aclaró, en cuanto a la referencia al caso Castañeda, que no sugiere que se incorpore de ninguna manera al proyecto, sólo era una reflexión en el sentido de cómo las medidas cautelares tampoco pueden estar desvinculadas de la competencia, y un análisis de competencia inicial es pertinente al momento de analizar el otorgamiento de nuevas medidas cautelares.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se pronunció a favor del proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, de no conceder las medidas cautelares; después se entrará al análisis de fondo de la queja y se resolverá el asunto de la competencia, pero el Consejero Figueroa ha puesto el dedo en la llaga y ha encontrado los elementos por los cuales parece que será inevitable asumir competencia, dado lo dispuesto por el artículo 233, numeral 1; una precisión en relación a la forma como está presentado este agravio, como uso indebido de pauta, por supuesto que existe esa falta, pero es una forma genérica de referirse a diferentes posibles infracciones al COFIPE, y algo que siempre debe hacerse cuando se alega el uso indebido de pauta, es que deben precisarse las partes específicas de la legislación que hacen presumir el uso indebido de pauta.

Señaló que uno de los problemas que tiene la queja es que no vincula el uso indebido de pauta con una disposición jurídica específica que restrinja la libertad de los partidos de definir el contenido de sus promocionales; en materia de restricciones a la libertad de expresión debe prevalecer el principio de reserva de ley, están obligados a ello, no solamente por doctrina manifestada en diferentes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, sino también por tratados internacionales, de manera que cuando se presente un agravio de esta naturaleza tiene que hacerse con una fundamentación jurídica concreta, específica y en este caso no la encuentra, y es una razón para sostener la conclusión que presenta la Secretaría Ejecutiva y que comparte; se suma a los planteamientos hechos por el Consejero Figueroa, y propone que se incorporen en el engrose y que lo voten en lo general, incluyendo sus propuestas de modificación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Agregó que el concepto del uso indebido de pauta debe tener una relación con la Constitución, en caso de que se aplique; no puede usarse como se usaba el concepto de modernidad, para agrupar las cosas que no se entienden, no es el propósito; en esta segunda queja que presentó la C. Carmen Aristegui, alega aspectos adicionales que en aquélla no venían y es lo que ha dado entrada a este análisis, por primera vez de fondo, porque en la primera ocasión sólo era la no existencia del material denunciado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó pasar a la votación, en los términos planteados.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 1.1 del orden del día, con la propuesta de engrose realizada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/MCAF/CG/354/PEF/431/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con el engrose referido.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que pasaban directamente a la presentación del siguiente proyecto de Acuerdo.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que en el caso en análisis, se allegaron del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual ya se habían hecho detecciones; el proyecto propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, en base a las siguientes consideraciones: En cuanto a la frase *...con tarjetas Monex, que hay indicios de*

lavado de dinero... que se expresa en los promocionales y que es motivo de agravio del quejoso, no se advierte una imputación categórica hacia la persona moral denominada Banco Monex, únicamente se hace alusión a la existencia de indicios, lo que no puede confundirse con una afirmación de la comisión de un delito, pues de ninguna forma se advierte la configuración de una aseveración en este sentido; también se argumenta que los promocionales contienen una recopilación de diversas opiniones en torno a un tema que es parte de la opinión pública y por tanto no constituye un hecho, sino la reproducción de un tema que se ha vertido en los medios de comunicación, se encuentra en la opinión pública y además ha sido motivo de agravio por parte de la coalición Movimiento Progresista dentro del Proceso Electoral Federal en curso; además, se argumenta que los materiales denunciados no encierran afirmación e imputación de hechos, sino que corresponden a la recopilación de opiniones que son del dominio público, y que ha sido algo ampliamente conocido y difundido por los medios de comunicación, en respuesta al agravio de que se debe de tener un canon de veracidad, por lo que se argumenta que no es aplicable.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Comentó que de las tres quejas que están conociendo a propósito del mismo spot, es la que más dudas le ha generado, porque si bien se está recurriendo a la figura de calumnia como la norma presuntamente vulnerada, en este caso percibe el hecho de que hay una imputación directa, a diferencia de la discusión que sostuvieron con otra queja presentada en relación al mismo spot; puede haber un ejercicio de interpretación y una discusión más o menos amplia respecto al alcance que tiene la palabra *indicio* y en ese sentido, puede hacerse una larga disquisición respecto de si tiene que interpretarse bajo la lógica del derecho probatorio como la sospecha o como un elemento probatorio que no genera plena convicción, pero es un elemento probatorio en un sentido determinado, o bien el uso coloquial de esa palabra.

En este caso, especificó, la referencia a Monex, a sus tarjetas y la expresión de *...indicio de lavado de dinero...*, o al súper que se pone en la imagen de lavado de dinero sobre las tarjetas de Monex, integra la hipótesis de la imputación directa de un hecho presuntamente delictivo; sin embargo, y esto es lo que le genera la duda y provoca esta reflexión, como el proyecto lo refiere, es un asunto de un enorme interés público, al grado de que el mismo ha sido objeto, como es conocido, de la impugnación fundamental que tendrá que resolver el Tribunal Electoral a la elección presidencial, respecto del uso o no de estas tarjetas y la determinación de si es un uso ilícito, tanto por la normatividad electoral como respecto de algún otro tipo de normativa, lo cual es del conocimiento no sólo de la Unidad de

Fiscalización del Instituto, sino de las indagatorias que está conduciendo la Secretaría Ejecutiva a propósito de una queja planteada sobre el punto.

En resumen, están frente a la imputación de un eventual ilícito, que forma parte de un expediente público que está siendo tramitado y procesado, bajo la misma hipótesis que sostienen en el spot los partidos que han solicitado su transmisión y que forma parte de un amplio debate público; en esta lógica, se impone un ejercicio de ponderación respecto del peso que debe tener el debate público, la amplia discusión de los asuntos de gran interés público; por otro lado, están frente a una imputación directa, que forma parte no del spot en cuanto tal, sino de las acusaciones que públicamente se han hecho y que jurídicamente se han interpuesto, es decir, de las denuncias o de los recursos que se han interpuesto; en la lógica de ponderación, se inclina por lo que nutre el debate democrático, que es la más amplia discusión pública de los asuntos de gran relevancia pública, por lo cual coincide con el sentido del proyecto, pero solicita que se haga una reflexión más exhaustiva y ponderada con los hechos que son del conocimiento público y que tiene que ver con las distintas quejas que han presentado los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista respecto de por qué este tema tiene un gran interés público que merece, consecuentemente, la más amplia discusión pública; si bien, como lo mencionaba la Directora Jurídica en su presentación del proyecto, está planteado el mismo punto, debería desarrollarse de manera más exhaustiva para justificar el seguir manteniendo el spot al aire.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que en esencia está de acuerdo con el Consejero Lorenzo Córdova, con la explicación que ha dado, y con su preocupación en la argumentación y en el sentido; quizá valga la pena referir que se está discutiendo la validez o la invalidez de la Presidencia de la República, no es posible dejar de darle un peso importante al tema del interés público que tiene este debate en la arena de lo que los partidos están planteando; deja sólo como una reflexión, que en términos generales, el caso del lavado de dinero es una cosa elaborada, sugiere que se vaya a la Secretaría de Hacienda a establecer una denuncia y hasta donde saben, para imputársele al sujeto, banco, la comisión de un delito de esa naturaleza, se tendría que denunciar ante la instancia, que en este caso es la Secretaría de Hacienda; en tanto que no tiene ninguna evidencia de que eso haya acontecido, no puede inferir que al referir la existencia de las tarjetas Monex estén refiriéndose a la comisión de un delito de esa empresa porque no tienen ningún elemento de que eso haya acontecido, porque se ha ido al Tribunal Electoral y al Instituto Federal Electoral; la discusión es otra, en términos del gran tema que se enuncia en el proyecto, y por todas esas razones y con esta consideración está de acuerdo con el proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se pronunció a favor del proyecto de Acuerdo, cuya conclusión es denegar las medidas cautelares; coincidió con las observaciones y razonamientos formulados por los Consejeros Córdova y Figueroa; han avanzado en el análisis del contenido del spot en sesiones previas, lo que forma parte de una discusión, cuya intención del mensaje principal, no es cuestionar la validez de la elección, ni calumniar a los sujetos mencionados; algunos quejosos incidentalmente señalan un posible daño a su imagen derivado de su mención en el contexto del argumento planteado por el spot, pero como dijo el Consejero Córdova, la autoridad tiene que hacer un ejercicio de ponderación y en ese ejercicio queda claro que, por lo que a él concierne, en esta etapa cautelar deben privilegiar la discusión de un asunto de interés público, que particularmente en este momento está siendo parte de un debate en los medios de comunicación, en la esfera pública. Por esas razones, advirtió, el resultado de la ponderación de estos elementos y del hecho de que no se puede inferir de manera inequívoca que se está imputando un delito, en este caso a la empresa Monex, sino que hay un matiz claro en la afirmación que se divulga, la de la conductora Carmen Aristegui, donde se refiere que hay indicios de lavado de dinero con tarjetas Monex, ese matiz es suficiente para dejar claro a quien vea o escuche el mensaje que no se está imputando de manera inequívoca un delito y por lo tanto, incurriendo en la calumnia, por esas razones, insistió, se pronuncia a favor del proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva. No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 1.2 del orden del día, con la propuesta de engrose que ha realizado el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello y las observaciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/BM/CG/356/PEF/433/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con el engrose y las observaciones referidos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que entrarán al análisis del punto 1.3 del orden del día, que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares sobre el mismo spot, presentado por Tiendas Soriana, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante, licenciado Gustavo Armando Robles.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló, de manera breve y concisa, que el motivo de la queja que se aduce es que en atención a una serie de imágenes en el spot de televisión que hacen referencia a la empresa Soriana, implícitamente se le está

imputando la comisión del delito de compra del voto; en el proyecto se considera que esta situación no se encuentra en los términos planteados por la quejosa, sino que no hay ninguna imputación directa, las inferencias que hace la empresa son eso precisamente, inferencias; en el promocional no hay imputación directa y por eso se consideran improcedentes las medidas cautelares.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Señaló su adhesión al proyecto y solicitó sólo una distinción específica respecto de las consideraciones, por lo que hace al spot en televisión y al spot en radio; a diferencia del caso Monex, en donde había una referencia expresa, visual y auditivamente expresa, en este caso no ocurre lo mismo, en el caso del promocional de radio sencillamente se hace referencia a las tarjetas, sin hacer algún señalamiento directo o adicional que permita vincular esas imputaciones con el solicitante de las medidas cautelares, que es el Grupo Soriana; coincide con la reflexión, y sólo solicitaría que se haga algún par de párrafos en donde se haga mención específica del spot, en donde no existe ningún elemento, ni siquiera visual, que permita algún vínculo, en radio es difícil que haya elementos visuales, por supuesto, y por eso se debe hacer la diferenciación; pero en todo caso, coincide en el sentido de que no hay una imputación directa al quejoso, ni siquiera en donde están las imágenes, en el spot de televisión, a propósito de una presunta denigración y calumnia.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se manifestó a favor de la propuesta del Consejero Córdova y a favor del proyecto; el argumento central del proyecto, dice: *...no se desprenden alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas con respecto al daño que señala la empresa Tiendas Soriana, S.A., de C.V., le podría ocasionar a su honra, reputación y dignidad en razón de que son hechos que los partidos políticos denunciados han puesto en el debate público y están siendo analizados por la autoridad correspondiente para determinar su procedencia...* está de acuerdo en que no hay imputación directa y que eso hay que reforzarlo en el proyecto, habría que clarificar que no tiene que ver el hecho de que una autoridad esté analizando en un tribunal un asunto para decir que por eso no es calumnioso o denigratorio; es decir, eso tiene que estar escindido, no tiene vínculo, hay que precisar bien que no es ese el argumento, sino la relación directa; no hubo el propósito de poner eso como eje, pero debieran lograr que no se interprete una cosa como ésa; también hay que reforzar un poco en la parte relativa al tema de interés público, y eso abonaría al proyecto para dejarlo cerrado, en la lógica que la Comisión ha venido reflexionando.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se pronunció a favor del proyecto de Acuerdo y expresó su coincidencia con los consejeros Córdova y Figueroa en las propuestas de engrose que han formulado. No habiendo más intervenciones, solicitó pasar a la votación.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el numeral 1.3 del orden del día, con la propuesta de engrose que han realizado los consejeros electorales Lorenzo Córdova Vianello y Alfredo Figueroa Fernández.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012 y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012 y SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con el engrose propuesto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio por concluida la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria con Carácter Urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Concluye la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA
FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
CONSEJERO ELECTORAL
EN FUNCIONES DE INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**